

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, con solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 110
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. No. 76 126 40 89 001 2018 00071 00
Dte: Consuelo Gil Serna
Ddos: Maria Dolores Ramírez de Jiménez y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada judicial del extremo demandante el emplazamiento de los señores Dora Luz, Maria Lucero, Eyner y Alexander de Jesús Jiménez Ramírez, habida cuenta desconoce sus nuevas direcciones, teléfonos, correos electrónicos o donde laboran.

Teniendo en cuenta las manifestaciones de la apoderada judicial y lo consagrado en el artículo 293 del Código General del Proceso, que solo basta con manifestar el desconocimiento de las direcciones de las personas que deban ser notificadas, si bien es cierto, que el artículo 161 ibídem, es claro al consagrar que se deben notificar a los herederos de la demandada por aviso, también es necesario señalar que las partes no están obligadas a cumplir cargas que le sean imposibles, pues si se desconocen las direcciones físicas o electrónicas, no procede otra actuación diferente al emplazamiento solicitado por la mandataria judicial, pues de lo contrario el presente proceso no podría avanzar y llegar a una sentencia.

Por tal razón y en aras de proteger el derecho al acceso al derecho a acceder a la administración de justicia de la demandada, se procederá de conformidad con lo señalado en los artículos 293 y 108 del Estatuto Procesal, ordenando que se publique el edicto en un diario de amplia circulación nacional y una radiodifusora local, a efectos de garantizar igualmente que los emplazados se hagan parte dentro del presente proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

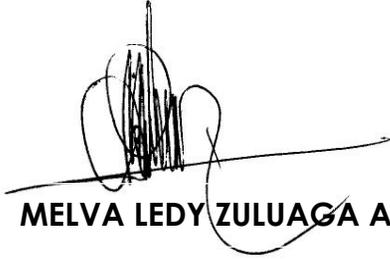
RESUELVE:

ÚNICO: EMPLÁCESE Dora Luz Jiménez Ramírez, Maria Lucero Jiménez Ramírez, Eyner Jiménez Ramírez y Alexander de Jesús Jiménez Ramírez, de conformidad con lo consagrado en artículo 108 del Código General del

Proceso en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo o El País) y en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 018 de hoy diecisiete (17) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddb77e6f125b2f101b2551f493c50c5d2745d5d33c6074360447df5a600a89e**

Documento generado en 16/02/2023 02:05:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez, informándole que venció término de emplazamiento registro nacional de procesos de pertenencia, sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 111
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. No. 2022-00063-00
Dte: Hever Millán Calderón
Ddos: Parroquia de Darién y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del proceso se tiene que, de conformidad a la constancia secretarial, la Parroquia de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de esta municipalidad, se notificó por aviso el día veinte (20) de septiembre del año 2022, venciendo en silencio el término de traslado de la demanda y en tal sentido, se procederá a tener a la citada parroquia allana de conformidad a lo consagrado en el artículo 97 del Código General del Proceso.

Igualmente se encuentra vencido el término de emplazamiento de las personas indeterminadas, así como el registro nacional de procesos de pertenencia, términos durante los cuales no se presentó persona alguna manifestando su interés sobre el bien inmueble pretendido; siendo el momento procesal oportuno, este despacho considera viable designar curador ad - litem para que represente a las personas indeterminadas, con quien se seguirá el proceso hasta la terminación del mismo.

Así las cosas, se designa como curador ad - litem al Doctor Marco Tulio Miranda Escobar, a quien se le notificará legalmente esta designación; a fin de que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda y asuma el cargo de manera inmediata. (Numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

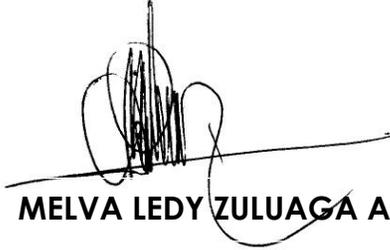
1º. TENER POR ALLANADA a la Parroquia de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de esta municipalidad, en cuanto a tener por ciertos los hechos que admiten confesión (artículo 97 del Código General del Proceso).

2º. DESIGNAR como curador ad - litem de las personas indeterminadas al Doctor Marco Tulio Miranda Escobar, identificado con la C.C. No. 6.095.387 y Tarjeta Profesional No. 10.147 del Consejo Superior de la Judicatura.

3°. NOTIFÍQUESE en debida forma la designación al Doctor Marco Tulio Miranda Escobar, quien deberá concurrir a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 018 de hoy diecisiete (17) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487fa1c3039212ead384107b88f9c14d8b465afce0a420c751775d32d6f4a6b6**

Documento generado en 16/02/2023 02:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez el presente Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual con escrito de subsanación, a fin de determinar la viabilidad de su admisión. Sírvase proveer. Febrero 3 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	YURI SÁNCHEZ RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO	LUIS CARLOS MARTÍNEZ GÓMEZ
RADICADO	76-126-40-89-001-2023-00003-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 0113
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMISIÓN DEMANDA
DECISIÓN	ADMISIÓN DEMANDA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada del extremo demandante presenta subsanación de la demanda, y siendo revisada la misma, encuentra este despacho que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículos 82 y S.S., 206 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 368 del Ibidem.

Consecuente con lo anterior, procede el Despacho admitir la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual y darle el trámite contemplado en el mismo.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, instaurada mediante apoderada judicial por la señora la Señora Yuri Sánchez Restrepo y el Señor Edgar Arbey Matinéz González contra los demandados Señores Luis Carlos Martínez Gómez identificado con la C.C. N.º 1.112.881.097, Walter Viveros Benavides identificado con la C.C. N.º 1.089.482.303 y Equidad Seguros de Vida Organismo Operativo, identificado con el NIT. N.º 830.008.686-1.

2º. Désele a esta demanda el trámite del proceso verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

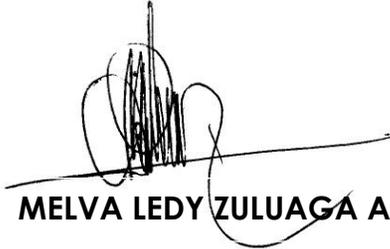
3º. NOTIFÍQUESE este auto a los demandados Luis Carlos Martínez Gómez, Walter Viveros Benavides y Equidad Seguros De Vida Organismo Operativo,

en los términos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

4°. Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

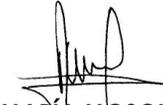
La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 018 de hoy diecisiete (17) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c57e0429d0f3d65a758b47c27f66842734a8f5d82f61a94ea3c2387bef033f**

Documento generado en 16/02/2023 03:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con escrito que pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer. Diez (10) de febrero de 2023.



Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0114
Proceso: Verbal Pertenencia
Radicado: 76 126 40 89 001 2023 00028 00
Demandante: Amanda Lucia Velásquez Henao
Demandados: Paulina Chávez Vargas y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la demanda, encuentra este despacho que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y S.S. y en concordancia con el artículo 368 del Código General del Proceso, por lo cual habrá de admitirse la demanda y darle el trámite contemplado en la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de declaración de Pertenencia, instaurada mediante apoderado judicial por la señora Amanda Lucia Velásquez Henao contra los demandados señora Paulina Chávez Vargas y personal indeterminadas.

2°. Désele a esta demanda el trámite del proceso verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3° NOTIFÍQUESE este auto a la demandada señora Paulina Chávez Vargas, en los términos establecidos en el artículo 291 del Código General Del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 2022.

4°. Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

5°. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, por medio de edicto el que se hará conforme a lo dispuesto por el artículo el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

6°. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, el cual se realizará por medio de instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del presente proceso, observando cada una de las especificaciones contempladas en el 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

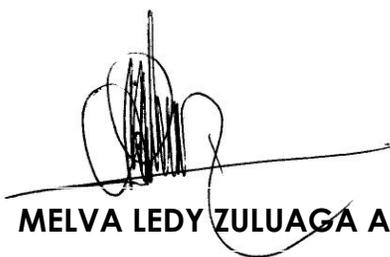
7°. OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o a la oficina de catastro de Municipio de Jamundí (Valle del Cauca), para que si a bien lo tienen hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones (inciso 2° numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso), con respecto al presente proceso Verbal de Declaración de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio adelantado por la Señora Amanda Lucia Velázquez Henao, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.533.673, contra la señora Paulina Chávez Vargas y/o Personas Indeterminadas; recayendo las pretensiones sobre un predio urbano ubicado en la urbanización El Bosque, manzana L-2-A, distinguido como "Lote 9", de este municipio Calima El Darién Valle del Cauca, que ocupa un área de 69.30 metros cuadrados, con M.I. No. 373-99840.

8°. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-99840 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca). Líbrese oficio a dicha oficina, para que proceda a realizar la anotación correspondiente. (Numeral 6° artículo 375 Código General del Proceso).

9°. Una vez acreditada la instalación de la valla ordenada en el numeral 6 de este proveído y la inscripción de la demanda, además allegado el archivo "PDF" de que trata el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, el presente proceso conforme lo señalado en el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 5 del Acuerdo antes citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 018 de hoy diecisiete (17) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c52f2b2b89f63af4ebdaf0f504e7492c13bd786055bc554b0a9f27e1e7e65**

Documento generado en 16/02/2023 03:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, a fin de resolver la viabilidad de admitir la misma. Sírvase proveer. Febrero 10 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 115
Radicado N.º 76 126 40 89 001 2023 00042-00
Proceso: Restitución Inmueble Arrendado
Demandante: Martha Lucia Acevedo Torres
Demandada: Adriana Lucia Pabón López y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién, Valle del Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderado judicial la señora Martha Lucia Acevedo Torres, instaura demanda sobre restitución de inmueble arrendado contra La Señora ADRIANA LUCIA PABÓN LÓPEZ, MARTHA CECILIA PABON REINA Y HECTOR FABIO PABON REINA.

Siendo revisada la demanda, esto es conforme los requisitos del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso encuentra el Despacho que;

1. No se identificó el bien inmueble arrendado por sus linderos (art. 83 inciso 1 C.G.P.)
2. Igualmente se demanda a la Señora MARTHA CECILIA PABON REINA, cuando la misma no figura en el contrato de arrendamiento. Se hará la aclaración respectiva.

Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma y se dé la absoluta claridad que se requiere para dar trámite al proceso requerido, conforme a lo puntualmente expuesto.

Corolario de ello; el Juzgado,

RESUELVE:

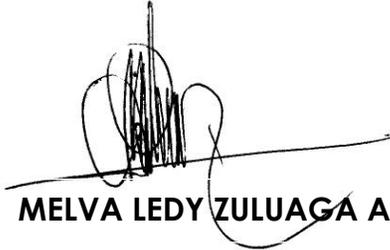
1º. INADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en nombre y representación de la demandante a la Dra. LAURA ANDREA GARCIA OSPINA, identificada con C.C. No. 1.020.793.877 y T. P. No. 295.261 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 018 de hoy diecisiete (17) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fd6acd64003568c71277c95e993d07f8e955143e9e128ca91b5c734d3053d7**

Documento generado en 16/02/2023 03:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>